

**ANEXO I**251212_AEE_Tort2_DEV_CR_Anexo I
justificación urbanística TM_ref y TM_cal

Rev V0

12/12/2025

Page 1 of 10

**TÍTULO**ANEXO I: JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA TORRE DE MEDICIÓN DE REFERENCIA Y DE CALIBRACIÓN
DEL PROYECTO PE AMPLIACIÓN DE TÓRTOLES**DOC
CODE**251212_AEE_Tort2_DEV_CR_Anexo I
justificación urbanística TM_ref y TM_cal**REV**

V0

FECHA

12/12/2025

Contenido

1	OBJETO Y ALCANCE	3
2	TRAMITACIÓN URBANÍSTICA	4
2.1	LICENCIA URBANÍSTICA	4
2.2	AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO	4
3	NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TÓRTOLES DE ESGUEVA	6
3.1	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	7
3.2	USOS COMPATIBLES CON SUELO RÚSTICO	8
3.3	CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN EN SUELO RÚSTICO	8
4	CUMPLIMIENTO LEGISLACIÓN URBANÍSTICA	9

1 OBJETO Y ALCANCE

Es interés de Global Ottawa, S.L.U., instalar el parque eólico Ampliación de Tórtoles y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Tórtoles de Esgueva (provincia de Burgos), y Castrillo de Don Juan, Cevico Navero, Villaconancio y Baltanás (provincia de Palencia).

Para la medición de parámetros de recurso eólico de dicho parque eólico, Global Ottawa, S.L.U., pretende instalar dos torres de medición temporales (una de referencia y otra de calibración), ubicadas en las parcelas 1013 del polígono 531 y 1083 del polígono 535, respectivamente, ambas en el término municipal de Tórtoles de Esgueva (en adelante, las “Torres de Medición”). La ubicación exacta de las Torres de Medición aparece reflejada en la Tabla 1:

Tabla 1: Ubicación de las Torres de Medición

Id.	COORDENADAS			PARCELA CATASTRAL					
	X [m]	Y [m]	Z [msnm]	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Superficie [m2]	Clase	Uso
Torre Meteorológica de Referencia	412.371	4.633.705	929	09403A531010130000RA	531	1013	65.632	Rústico	Agrario
Torre Meteorológica de Calibración	412.526	4.634.097	931	09403A535010830000RY	535	1083	68.347	Rústico	Agrario

Para poder llevar a cabo la instalación de las Torres de Medición, la legislación estipula que resulta pertinente disponer de licencia urbanística y autorización de uso excepcional en suelo rústico (en adelante, “AUESR”).

Por ello, Global Ottawa, S.L.U. solicitó al Excmo. Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, en fecha 10 de julio de 2025, la tramitación de la licencia urbanística y AUESR de las Torres de Medición, aportando para ello el proyecto de ejecución de las mismas.

A este respecto, el presente Anexo tiene por objeto condensar todos los aspectos urbanísticos de las Torres de Medición – esto es, resumiendo la situación detallada en el proyecto de ejecución de éstas e incluyendo una justificación del cumplimiento de la legislación urbanística aplicable a las Torres de Medición en el término municipal de Tórtoles de Esgueva.

2 TRAMITACIÓN URBANÍSTICA

2.1 Licencia Urbanística

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (en adelante, “RUCYL”) estipula por medio de su artículo 288 que resulta pertinente disponer de licencia urbanística por parte del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, municipio en el que están ubicadas las Torres de Medición.

2.2 Autorización de uso excepcional en suelo rústico

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante, la “Ley 5/1999”), estipula por medio de su artículo 23.2 que las “Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.” – esto es, las Torres de Medición – podrán autorizarse como uso excepcional:

“[...] en suelo rústico podrán autorizarse los siguientes usos excepcionales, conforme al artículo 25 y a las condiciones que se señalen reglamentariamente, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial:

[...]

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.”

Asimismo, a partir de la entrada en vigor de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas (en adelante, “Ley 4/2024”), se modifica la Ley 5/1999. Por ello, y en relación con la AUERS, el artículo 25 estipula que las “Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio” – i.e. apartado 2.c) del artículo 23 de la Ley 5/1999) – se consideran “usos permitidos cuando cuenten con declaración de impacto ambiental favorable o con un informe de impacto ambiental que determine que no tienen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente”:

“1. Se incorpora un segundo párrafo en el apartado 1.a) del artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, con la siguiente redacción:

«En particular, los usos citados en el apartado 2.c) del artículo 23 se considerarán usos permitidos cuando cuenten con declaración de impacto ambiental favorable o con un informe de impacto ambiental que determine que no tienen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.»”

A este respecto, las Torres de Medición no han sido sometidas al trámite de evaluación ambiental del proyecto de Parque Eólico Ampliación de Tórtoles, al que están vinculadas. Por ello, no cuentan con un informe de impacto ambiental que determine que no tienen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, por lo tanto, deben someterse a la tramitación de Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico (en adelante, “AUESR”).


La tramitación de la AUESR de las Torres de Medición es competencia de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, en virtud de lo estipulado en el artículo 306 del RUCYL, al tratarse de infraestructuras ubicadas en un municipio con población inferior a 20.000 habitantes:

“Los actos de uso del suelo sujetos a autorización en suelo rústico conforme a los artículos 59 a 65 deben obtener dicha autorización previamente al otorgamiento de licencia urbanística [...].

2. La competencia para otorgar la autorización de uso excepcional en suelo rústico corresponde:

a) Al Ayuntamiento, en los Municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

b) A la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en el resto de los Municipios.”

	ANEXO I		
	251212_AEE_Tort2_DEV_CR_Anexo I justificación urbanística TM_ref y TM_cal	Rev V0	12/12/2025

3 **NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TÓRTOLES DE ESGUEVA**

Tórtoles de Esgueva – esto es, el municipio donde están ubicadas las Torres de Medición – no cuenta con un Planeamiento Urbanístico Municipal aprobado.

Como tal, son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos las que establecen el régimen urbanístico aplicable en aquellos municipios de la provincia que no cuentan con planeamiento urbanístico propio.

Estas Normas Subsidiarias de Burgos fueron aprobadas primeramente por Orden de la consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, de 15 de abril de 1996 (en adelante, las “**NNSS Originales**”), sufriendo una serie de modificaciones posteriores aprobadas a través de Ordenes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. A este respecto, la última modificación de las Normas Subsidiarias de Burgos fue aprobada por ORDEN FYM/932/2013, de 12 de noviembre (en adelante, las “**NNSS de Burgos**”).

3.1 Clasificación del suelo

Atendiendo a las NNSS Originales – esto es, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Burgos, de 15 de abril de 1996 –, las Torres de Medición se localizan en suelo clasificado como suelo No Urbanizable Genérico, tal y como se describe en la Figura 1:

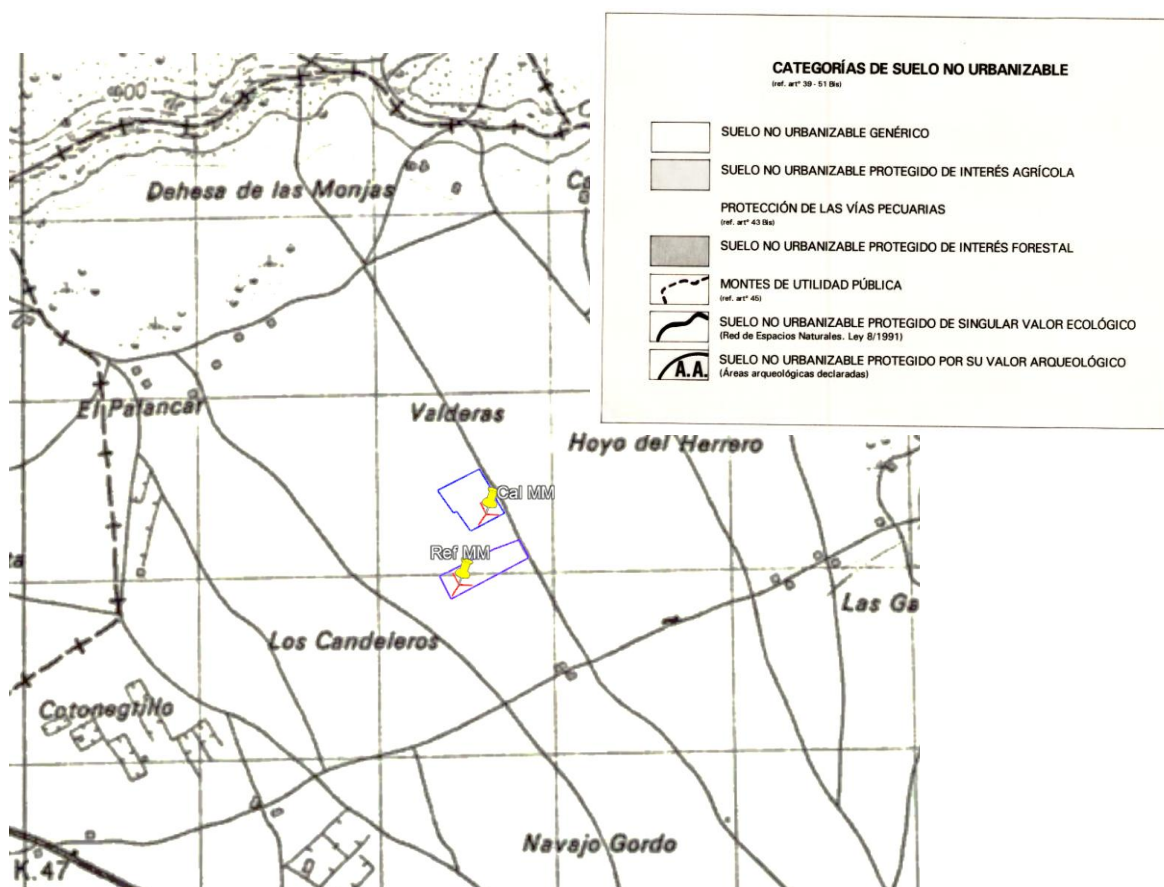



Figura 1: Clasificación del suelo en la zona de implantación de las Torres de Medición, de acuerdo con las NNSS Originales

Asimismo, tras las modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial de Burgos, de 15 de abril de 1996, se estipula por medio del artículo 42 de las NNSS de Burgos, perteneciente al “Título III. Clasificación y régimen del suelo rústico”, que “tendrán la condición de suelo rústico todos aquellos terrenos que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5 de estas Normas para ser considerados como suelo urbano.”. Como tal, los terrenos donde están ubicados las Torres de Medición están clasificados como suelo rústico.

	ANEXO I		
	251212_AEE_Tort2_DEV_CR_Anexo I justificación urbanística TM_ref y TM_cal	Rev V0	12/12/2025

3.2 Usos compatibles con suelo rústico

Adicionalmente al artículo 23 de la Ley 5/1999 – expuesto en el epígrafe 2.2 del presente documento –, el artículo 45 de las NNSS de Burgos estipula los usos de suelo rústico común – categoría del suelo donde están ubicadas las Torres de Medición – que se consideran excepcionales:

“[...] en suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes de este Título:

[...]

b) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

1.º- El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.

2.º- La producción, transformación, distribución y suministro de energía.

[...]”

En este sentido, la actividad objeto de las Torres de Medición se considera **autorizable**, al tratarse de infraestructuras necesarias para la producción de energía.

3.3 Condiciones de la edificación en suelo rústico

El artículo 58 de la “*Sección 4.ª Condiciones de la edificación*” de las NNSS de Burgos recoge los requisitos que han de cumplir las construcciones vinculadas al uso y servicio de las infraestructuras que estén ubicadas en suelo rústico que puedan ser autorizadas según la categoría de suelo rústico – esto es, las Torres de Medición –, estipulándose lo siguiente:

“Las construcciones vinculadas al uso y servicio de las infraestructuras que, conforme a la sección anterior, puedan ser autorizadas según la categoría de suelo rústico en la que se solicite su implantación habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) No podrán situarse a menos de 200 m del núcleo urbano

- b) *La parcela mínima será de 1.500 m²*
- c) *La ocupación máxima de la parcela no superará el 70% de su superficie.*
- d) *Deberán respetarse unos retranqueos mínimos a los límites de parcela de 5 m*
- e) *La altura de las construcciones será la imprescindible para el desarrollo de la actividad siempre que se cumpla el deber de adaptación al entorno fijado en la normativa urbanística de Castilla y León y, en particular, lo dispuesto en el artículo 25 de estas Normas.”*

4 CUMPLIMIENTO LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Las Torres de Medición se sitúan al norte del término municipal en una zona agrícola clasificada como suelo rústico:

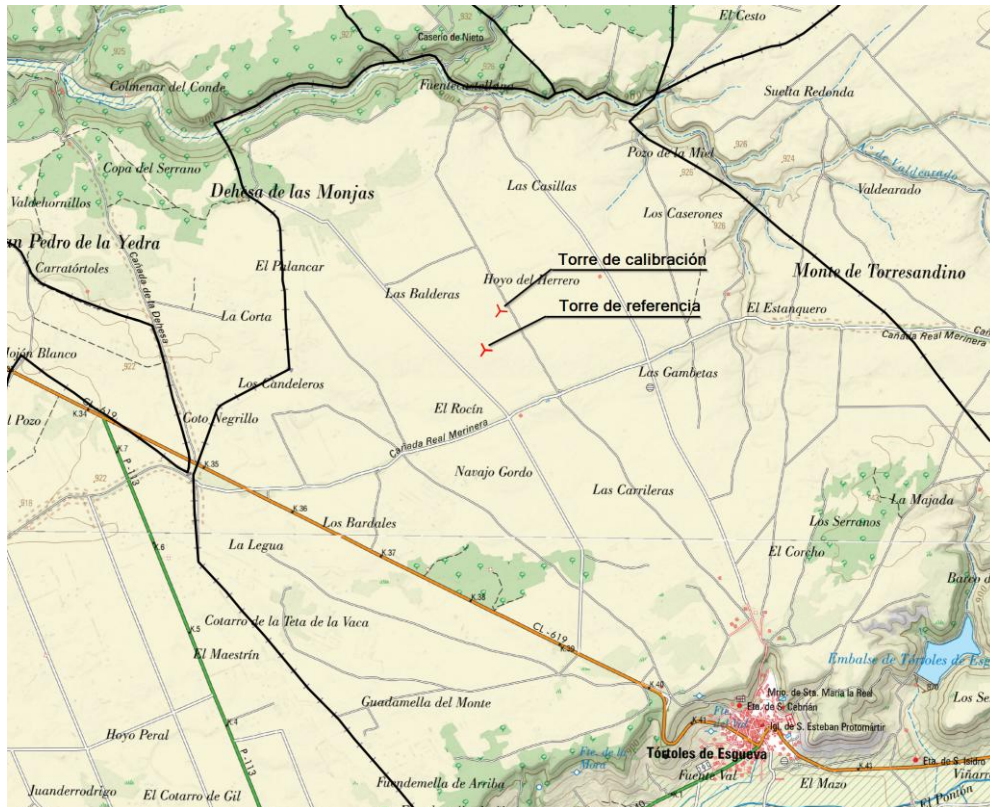


Figura 2: Ubicación de las Torres de Medición

Las Torres de Medición deben cumplir los requisitos estipulados en los artículos 58 de las NNSS de Burgos, al estar ubicadas en suelo rústico, tal y como se indica en el epígrafe 3.3 del presente documento.

A este respecto, la siguiente Tabla, así como los planos incluidos en el apartado “Planos” del presente documento, demuestran que las Torres de Medición, asociadas al proyecto de Parque Eólico Ampliación de Tórtoles, cumplen los requisitos recogidos en el artículo 58 de la NNSS de Burgos.

Adicionalmente, se ha tenido en cuenta que, la instalación de las Torres de Medición seguirá la técnica de arriostamiento, lo cual se muestra en el apartado “Planos”; pudiendo confirmar que, aun considerando estos cables de sujeción, las Torres de Medición cumplen con los requisitos indicados en el artículo 58 de las NNSS de Burgos.

INFRAESTRUCTURA				
Tipología	Nombre	UBICACIÓN		
		Referencia catastral	Polígono	Parcela
Torres de Medición	TM de referencia	09403A53101013	531	1013
	TM de calibración	09403A53501083	535	1083

Valores indicados en NISS de Burgos	PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
	Distancia a núcleo urbano [m]	Superficie parcela [m2]	Superficie afectada por cimentación respecto superficie parcela [%]	Distancia mínima (torre) al límite de parcela [m]
	mínimo	mínimo	máximo	mínimo
	200	1.500	70	5
	4.285	65.632	0,039%	41,75
4.555	68.347	0,038%	48,39	